



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 228 -2022-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 04 AGO 2022

VISTO:

El Memorando N° 505-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA, Oficio N° 620-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT, Informe N° 330-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT-DLC y la Resolución Directoral Regional N° 21-2022-GRA/GG-GGRI-DRTCA;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Regional N° 005-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 12 de enero del 2022, se designó al personal Evaluador y Supervisor para la toma de los exámenes de conocimiento de Normas de Tránsito y Manejo de las categorías A-I (Particular), A-II-a, A-II-b, A-III-a, A-III-b y A-III-c (Profesional), por el periodo de tres meses, a partir del 03 de enero al 31 de marzo del 2022; la que quedó integrado por servidores de la Entidad;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 138-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 06 de abril del 2022, se designó en vía de regularización al personal Evaluador y Supervisor de los exámenes de conocimiento de Normas de Tránsito y Manejo de las categorías A-I (Particular), A-II-a, A-II-b, A-III-a, A-III-b y A-III-c (Profesional), por el periodo de tres meses, a partir del 01 de abril al 30 de Junio del 2022; la que quedó integrado por servidores públicos y servidoras públicas de la Entidad;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 211-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 01 de julio del 2022, se designó en vía de regularización al personal Evaluador y Supervisor de los exámenes de conocimiento de Normas de Tránsito y Manejo de las categorías A-I (Particular), A-II-a, A-II-b, A-III-a, A-III-b y A-III-c (Profesional), por el periodo de dos meses y seis días, a partir del 01 de Julio al 06 de Setiembre del 2022; la que quedó integrado por servidores públicos y servidoras públicas de la Entidad;

Que, con Oficio N° 620-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT de fecha 26 de Julio del 2022, el Director de Circulación Terrestre Abog. Hilarión Yarasca Quispe, solicita el incremento de evaluadores de manejo y supervisores a la evaluación de manejo vía acto resolutivo, por el periodo que resta al 06 de Setiembre del 2022, de acuerdo al requerimiento del Jefe de la División de Licencias de Conducir Abog. Yesenia Maldonado Arana con Informe N° 330-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT-DLC, la misma que anexado a la propuesta los Records de Conductor de tres servidores públicos. A efectos de no tener inconvenientes en su designación cotidiana de los evaluadores y supervisores. Que la Directiva para la Emisión e Impresión de Licencias de Conducir, exige la documentación sustentatoria de cada uno de los evaluadores y supervisores propuestos, acorde al Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, Decreto Supremo N° 009-2015-MTC y Decreto Supremo N° 007-2016-MTC; deben ser ratificados vía acto administrativo;

Que, mediante Memorando N° 0505-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 01 de Agosto del 2022, el Titular de la Entidad ha dispuesto a la Dirección de Asesoría Jurídica proyectar la resolución de incremento de Evaluadores de manejo y Supervisores de evaluación de manejo en atinencia a lo petitionado por el Director de Circulación Terrestre y la Jefe de la División de Licencias de Conducir;

Que, con la finalidad de dar validez a sus actuaciones de los propuestos, es necesario contar con el respaldo técnico normativo, la misma que se





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 228 -2022-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 04 AGO 2022



halla prevista en el numeral 9.1 y 9.2 del artículo 9° de la Directiva N° 001-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA Directiva Interna de la División de Licencias de Conducir de la DRTCA, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 219-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA del 26 de octubre del 2020; la cual entre otros establece como requisito indispensable que los trabajadores propuestos para examen de manejo deben contar con la Licencia de Conducir de igual o superior categoría que evaluará, no estar inmerso en procesos administrativos disciplinarios en curso dentro de la Institución, ni haber sido sancionado administrativamente ni judicialmente; estar capacitado en normatividad relativa al tránsito y transporte terrestre; dicho ello se ha verificado en el Sistema Nacional de Conductores y Sistema Nacional de Sanciones, quienes no registran con infracción al Reglamento Nacional de Tránsito;

Que, el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, como nuevo marco regulatorio busca asegurar que la persona que obtenga su licencia de conducir cuente con aptitudes físicas y psicológicas idóneas, así como los conocimientos y habilidades mínimas requeridas para que la conducción de vehículos se realice en condiciones de seguridad. El mismo en su artículo 76° dispone que los gobiernos regionales son los únicos responsables de la evaluación de conocimientos y habilidades en la conducción a los postulantes interesados en obtener una licencia de conducir. Enfatizando que estas evaluaciones serán realizadas únicamente por los Centros de Evaluación a cargo de las dependencias regionales con competencias en transporte;

Que, asimismo la mencionada norma establece en su artículo 82°, (modificado por Decreto Supremo N° 026-2016-MTC, publicado el 04 de enero del 2017); los requisitos mínimos que deben cumplir los Centros de Evaluación para su operación, **en materia de recursos humanos**, equipamiento, flota vehicular e infraestructura; precisando en su literal b) del numeral 82.1 que, los evaluadores de habilidades en la conducción con Licencia de Conducir de categoría igual o superior a la que postulan los usuarios del Centro de Evaluación, con una vigencia no menor de dos (2) años y que no hayan sido sancionados mediante acto firme por infracción grave o muy grave al Texto Único Ordenado del reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito en los dos (2) últimos años;

Que, de conformidad a la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, Decreto Supremo N° 001-2009-MTC, Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, Decreto Supremo N° 009-2015-MTC, Decreto Supremo N° 007-2016-MTC modificado por Decreto Supremo N° 020-2019-MTC; la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y estando en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 0381-2020-GRA/GR;

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR, al nuevo personal **EVALUADOR** y **SUPERVISOR** de los exámenes de Manejo de las categorías A-I, A-II-a, A-II-b, A-III-a, A-III-b y A-III-c, en adición a la Resolución Directoral Regional N° 211-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA, a partir de la expedición de la presente resolución hasta el 06 de Setiembre del 2022; quedando integrado de acuerdo al detalle siguiente:



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 228 -2022-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 04 AGO 2022

I.- EVALUADOR DE EXAMENES DE MANEJO PARA LA CATEGORÍA A-I.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI N°
01	ARANGO BAUTISTA, FRANKLIN	42480701

II.- EVALUADOR DE EXAMENES DE MANEJO PARA LA CATEGORÍA A-II-a y A-II-b.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI N°
01	MIGUEL FLORES, JOSE	28271378

III.- EVALUADORES DE EXAMEN DE MANEJO PARA LAS CATEGORÍAS A-II-a, A-II-b, A-III-a, A-III-b y A-III-c.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI N°
01	TINOCO BARBARAN, Hermilio	28244056
02	ARANGO BAUTISTA, Franklin	42480701

IV.- SUPERVISORES DE EXAMEN DE MANEJO, para la Categoría A-I

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI N°
01	ARANGO BAUTISTA, FRANKLIN	42480701
02	TINOCO BARBARAN, Hermilio	28244056

V.- SUPERVISORES DE EXAMEN DE MANEJO, PARA LAS CATEGORÍAS AIIa, AIIb, AIIIa, AIIIb y AIIIc

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI N°
01	TINOCO BARBARAN, Hermilio	28244056
02	ARANGO BAUTISTA, Franklin	42480701

ARTICULO SEGUNDO.- El personal designado cumplirá estrictamente lo dispuesto en la Directiva N° 001-2020-GRA/DRTCA "Directiva para la Emisión e Impresión de Licencias de Conducir de la DRTCA", aprobado por R.D.R. N° 219-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA del 26 de Octubre del 2020, referente a su actuación durante el desarrollo de los exámenes de normas de tránsito y manejo, y de Supervisión; **no requiriendo de autorización previa de su jefe inmediato superior.** La División de Licencias de Conducir se encargará de la supervisión, programación y control de los evaluadores y supervisores, por el periodo establecido, en coordinación con la Dirección de Circulación Terrestre, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente a cada uno de los servidores y Funcionario público, Dirección de Circulación Terrestre, División de Licencias de Conducir y demás e instancias pertinentes de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. Tony Vilchez Yarihuamán
Director Regional